



ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA) PARA LA FINANCIACIÓN DEL EXCESO DE GASTOS DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 20 de febrero de 2023, Dña. Concepción Gil, en calidad de Directora Gerente de la Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (en adelante, Fundación SAMA) solicita la modificación presupuestaria que permita la concesión de una subvención directa para asumir la financiación del exceso de gasto derivado de su actividad y funcionamiento durante el ejercicio 2022.

II.- La Fundación SAMA es un organismo paritario constituido por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con capacidad de firma en Aragón de Acuerdos Interprofesionales. Está formado, por tanto, por las organizaciones empresariales Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE-ARAGÓN) y Confederación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa de Aragón (CEPYME-ARAGÓN), y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Aragón (CCOO-ARAGÓN) y la Unión General de Trabajadores de Aragón (UGT-ARAGÓN).

Posee personalidad jurídica y capacidad de obrar y reviste, desde el punto de vista jurídico-formal, las características de una Fundación regida por sus estatutos y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La Fundación SAMA fue inscrita como fundación y aprobados sus estatutos por Orden de 25 de septiembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 17 de octubre de 1997, siendo sus fines fundacionales el desarrollo de las actividades de interés general de mediación y arbitraje en materia laboral, de conformidad con lo dispuesto en los sucesivos Acuerdos sobre Solución Extrajudicial de Conflictos suscritos por las organizaciones mencionadas y publicados en el Boletín Oficial de Aragón.

Desde entonces el Gobierno de Aragón y, actualmente en su nombre, el Departamento de Economía, Empleo e Industria, presta su apoyo a la cooperación planteada por los agentes sociales subvencionando íntegra y exclusivamente a la Fundación y adquiriendo el compromiso de apoyar las funciones y cometidos pactados por las



organizaciones citadas. Este compromiso fue renovado con la firma del vigente Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón, de 2 de mayo de 2013 (IV ASECLA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comunidad Autónoma de Aragón dispone de competencias de ejecución en materia de empleo y trabajo, de acuerdo con el artículo 77.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y, sin perjuicio del ejercicio de la actividad de fomento recogida en el artículo 79, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la facultad de otorgar en materia de sus competencias, subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En el ejercicio de estas competencias y de acuerdo con el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejerce las funciones de gestión de las subvenciones y ayudas públicas en materia laboral y, a su vez, ostenta la presidencia del patronato de la Fundación SAMA, órgano de gobierno establecido en los artículos 9 y 10 de sus estatutos.

II.- La Fundación SAMA tiene a su cargo el cumplimiento del requisito de conciliación obligatorio y previo a la interposición de demandas en el orden social establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y la resolución de conflictos laborales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de los procedimientos de mediación y arbitraje con las competencias y limitaciones que le atribuyeron los agentes sociales más representativos de nuestra Comunidad en los sucesivos Acuerdos Interprofesionales sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón firmados los días 29 de octubre de 1996 (I ASECLA), 6 de julio de 1999 (II ASECLA), 15 de noviembre de 2005 (III ASECLA), así como el vigente de 2 de mayo de 2013 (IV ASECLA).

Este modelo, con sus variaciones en cuanto a los procedimientos a los que se extiende su competencia, ha sido asumido por todas las Comunidades Autónomas y el Estado en sus respectivos ámbitos competenciales. Habida cuenta del servicio público que



desempeña, de la que son beneficiarios las empresas y trabajadores de nuestra Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Economía, Empleo e Industria, se compromete a subvencionar íntegramente su actividad y los gastos derivados de su funcionamiento.

Es importante precisar que el intento de conciliación o, en su caso, de mediación previa es requisito obligatorio para la tramitación de los procesos derivados de conflictos laborales, individuales y colectivos, ante los órganos jurisdiccionales del orden social. Este acto pre-procesal obligatorio regulado en el título V de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en los artículos 63 a 68, es necesario que sea realizado, bien ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones, constituido mediante acuerdo interprofesional del artículo 83 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

El Acuerdo alcanzado por el Gobierno de Aragón y los agentes sociales en esta materia se suscribe, por tanto, al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y constituye un acuerdo de los regulados en su artículo 83.3 con eficacia normativa y “erga omnes”.

El fundamento de la creación del SAMA es la atención personalizada y el rigor técnico en la búsqueda de solución del conflicto, contando para ello, además del personal propio del organismo para la realización de las labores técnicas y administrativas, con un conjunto de mediadores especializados en derecho laboral los cuales son los encargados de las labores de mediación. La finalidad del organismo es encauzar los conflictos a través del diálogo y la negociación intentando alcanzar un acuerdo entre las partes, evitando así la judicialización de los mismos, con los consiguientes retrasos, fricciones y pérdidas de competitividad en las empresas y por tanto en la economía, en general.

La actuación del SAMA se extiende a las trabajadoras y trabajadores, incluidos aquellos que tengan la consideración jurídica de autónomos económicamente dependientes, y a las empresas o centros de trabajo cuando el conflicto quede circunscrito al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, bien porque los propios convenios colectivos prevén que este organismo entienda del trámite de conciliación previa, bien porque de manera voluntaria las partes se someten a la actuación del mismo. En la actualidad, tiene atribuidas las competencias en todas las controversias laborales susceptibles de conciliación previa,



salvo aquellas cuyo objeto son las reclamaciones de cantidad. También en los conflictos colectivos, salvo los del personal laboral de la Administración.

III.- El artículo 27 de los estatutos de la Fundación SAMA hace referencia a la financiación que la Fundación precisa para atender al cumplimiento de los fines que tiene encomendados que estará integrada, exclusivamente, por las consignaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto, en los anexos de las leyes de presupuestos de cada ejercicio se recogen las previsiones sobre sus dotaciones iniciales y las transferencias nominativas asignadas.

Este organismo de solución extrajudicial de conflictos laborales no cobra ningún tipo de tarifa a sus usuarios, al tratarse del cumplimiento de una obligación legal, siendo financiado en su totalidad por el Gobierno de Aragón.

La Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, contemplaba en la partida presupuestaria 15030/G/3151/480019/91002, elemento PEP 2016/001231, 846.000 euros y en la partida presupuestaria 15030/G/3151/780208/91002, elemento PEP 2016/001231, 5.000 destinados a «Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje» con carácter de subvención nominativa.

IV.- La subvención directa concedida a la Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje para la financiación de las actividades de conciliación, mediación y arbitraje y los gastos derivados de su funcionamiento para el ejercicio 2022, ascendía a 851.000 euros y fue regulada por la Orden de 11 de febrero de 2022, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo.

Como consecuencia de las especiales circunstancias en las que desarrolla la Fundación SAMA su actividad, el nivel de ejecución del presupuesto puede variar significativamente, tanto al alza, como a la baja. El número de expedientes de mediación y arbitraje que tramita la Fundación y que determinan su nivel de actividad, es muy difícil de prever, ya que depende de variables económicas, laborales y sociales que están fuera del control del SAMA. A pesar de ello, se mantiene la tendencia de crecimiento de los últimos años.

PROCEDIMIENTOS	2020	2021	2022
INDIVIDUALES	7.289	8.145	8.577



COLECTIVOS	92	129	150
TOTAL	7.381	8.274	8.727

Este aumento en la actividad mediadora se observa tanto en la conflictividad individual en la que se ha visto incrementada la duración de cada una de las sesiones de mediación y ha aumentado el número de sesiones celebradas, como en la conflictividad colectiva donde se ha encontrado una especial dificultad en la actividad mediadora como es en situaciones de huelga, o en supuestos de bloqueos de negociación colectiva en los que, una vez desbloqueado el conflicto, se solicita la mediación del SAMA para continuar con la negociación del convenio colectivo.

Consecuentemente se han incrementado los gastos y, por tanto, los pagos que la Fundación debe afrontar en servicios derivados del incremento de actividad tales como telefonía, correos, mensajería y suministros.

V. Como ya ha quedado indicado, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Economía, Empleo e Industria, subvenciona íntegra y exclusivamente la actividad y los gastos derivados del funcionamiento de la Fundación SAMA.

En el apartado cuarto de la Orden de 11 de febrero de 2022, por la que se concedió la subvención, para el ejercicio 2022, se estipulaba que la Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje procederá a justificar las actuaciones de cada mes el último día hábil del mes siguiente. La justificación de las actuaciones correspondientes al último mes de cada ejercicio se efectuará el último día hábil del mes de enero del año siguiente.

Si como consecuencia de las especiales circunstancias en las que desarrolla su actividad justificara actuaciones por importe superior al consignado como subvención nominativa en la Ley de Presupuestos, se considerará gasto elegible y se procederá a su abono en el ejercicio presupuestario siguiente previa tramitación del correspondiente expediente de concesión de subvención directa.

Esta circunstancia se produjo en el ejercicio 2022 cuando el 31 de enero de 2023 se justificaron gastos que excedían el importe de la subvención en 59.819,55 €.

Este exceso de gasto fue asumido en el momento en que se fue produciendo, justificándose, conforme se realizaban los pagos, ante la Dirección General de Trabajo, lo



que ha llevado a la situación de no poder afrontar con la subvención asignada la totalidad de los gastos generados en el ejercicio 2022, detallados en la solicitud suscrita por la Gerente del Organismo, presentada el 20 de febrero de 2023, que ascienden a 59.819,55 €,

Por consiguiente, se tramitó la modificación presupuestaria contemplada en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, que dispone: *Corresponde al titular del departamento competente en materia de hacienda, y a iniciativa de los departamentos interesados, la autorización de transferencias que, respetando las limitaciones expresadas en el artículo 45, no supongan alteración de la suma global de los créditos ni modificación de la distribución del gasto por secciones presupuestarias*, y que fue autorizada por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, el 29 de noviembre de 2023, por el importe indicado: 59.819,55€.

VI.- Si bien el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, el apartado 6 permite conceder, con carácter excepcional, de forma directa, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. Su concesión se efectuará a solicitud de la persona interesada y se instrumentará mediante resolución de la persona titular del Departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o bien, mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

En el caso de la subvención que se propone, no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención al ser la Fundación SAMA la que tiene a su cargo el cumplimiento del requisito de conciliación obligatorio y previo a la interposición de demandas en el orden social establecido en los artículo 63 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y la resolución de conflictos laborales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los procedimientos de mediación y arbitraje con las competencias y limitaciones que le atribuyeron los agentes sociales más representativos de nuestra Comunidad en los sucesivos Acuerdos Interprofesionales sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón firmados los días 29 de octubre de 1996 (I



ASECLA), 6 de julio de 1999 (II ASECLA), 15 de noviembre de 2005 (III ASECLA), así como el vigente de 2 de mayo de 2013 (IV ASECLA).

Del mismo modo, está justificada excepcionalmente su concesión directa, por entender que concurren razones de interés público, social y económico. La elección de un modelo de solución negociada de la conflictividad laboral ha sido adoptado mediante el compromiso tripartito de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y el Gobierno de Aragón, ratificado en los sucesivos Acuerdos sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales señalados, suscritos, como ya ha quedado indicado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores. con eficacia normativa y “erga omnes”.

Se funda en una concepción y forma de participación en la que se garantiza el reconocimiento de la legitimidad, la representatividad y la autonomía de todos los actores que confluyen al diálogo.

Este modelo, que tiene acreditada su idoneidad al ser un instrumento ágil, eficiente, útil, plenamente consolidado en el ámbito de las relaciones laborales aragonesas y valorado positivamente por profesionales y usuarios, se considera hoy indispensable y debe ser dotado de las garantías económicas suficientes en orden a garantizar su pervivencia, fortalecimiento y consolidación.

VII.- La Orden EIE/271/2017, de 21 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en materia de subvenciones laborales y prevención de riesgos laborales, constituye el régimen jurídico de aplicación, concretando en su artículo primero, como línea de actuación que puede ser objeto de subvención: «Convenio de colaboración con la Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje para la gestión de los conflictos laborales individuales o colectivos».

La subvención en régimen de concesión directa se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón 2020-2023, aprobado por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo.

Habida cuenta del interés social y económico que acredita y del servicio público que desempeña, del que son beneficiarios las empresas y trabajadores de nuestra Comunidad Autónoma, y cuyo cumplimiento impide la concurrencia competitiva, el Gobierno de Aragón,



a través del Departamento de Economía, Empleo e Industria, se compromete a subvencionar, en régimen de concesión directa, su actividad y los gastos derivados de su funcionamiento.

El objeto de la presente orden es, en consecuencia, la regulación de dicha subvención, otorgada en función del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del artículo 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y demás normativa de general aplicación en materia de subvenciones.

RESUELVO:

Primero. Conceder a la Fundación SAMA, una subvención directa por importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (59.819,55 €), para la financiación del exceso de gasto derivado de su actividad y funcionamiento durante el ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 15030/G/3151/480019/91002 (PEP 2006/001231).

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que su cuantía no supere el coste de la actividad subvencionada.

Serán subvencionables los gastos corrientes en que ha incurrido la Fundación SAMA por las actividades de mediación y arbitraje y los gastos derivados de su funcionamiento durante el año 2022, que ascienden a 59.819,55 €, y que no se han podido satisfacer con cargo a la subvención otorgada por la Orden de 11 de febrero de 2022, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, por la que se concedió una subvención directa a la Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje para la financiación de las actividades de conciliación, mediación y arbitraje y los gastos derivados de su funcionamiento para el ejercicio 2022.

Con arreglo a lo permitido en el artículo 31.6 de la Ley de Subvenciones de Aragón, se financiará el cien por cien de la actividad subvencionable.

Segundo. Hay que indicar que el exceso de gasto sobre el presupuesto de 2022 ha sido íntegramente satisfecho por la entidad beneficiaria que ha presentado la documentación justificativa. El cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad que fundamentó su concesión y su coste real, se ha realizado mediante la modalidad de justificación de la subvención con cuenta justificativa con aportación de



justificantes de gasto y pago, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En su cumplimiento, la Fundación SAMA ha aportado una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene:

- a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b. Las facturas incorporadas a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Tercero. Se han recibido los informes de la Agencia Tributaria, del Gobierno de Aragón y de la Tesorería General de la Seguridad Social, certificando que la Fundación SAMA se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto. La Fundación SAMA deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de 15 días hábiles desde que se notifique la resolución, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo, del Departamento de Economía, Empleo e Industria. En caso contrario se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Quinto. Los gastos y pagos correspondientes a las actuaciones realizadas por la Fundación han sido justificadas mediante la aportación de fotocopias compulsadas por la propia entidad de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo permanecer los originales bajo la custodia de la Gerencia de la Fundación cuya aportación podrá ser requerida para su comprobación en los cuatro años siguientes.

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento o Dirección General competente por razón de la materia, la justificación estará sometida al control financiero aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y será ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto. La Fundación SAMA, además de cumplir la obligación de justificación señalada en el apartado tercero, estará obligada a cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención.



b) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.

d) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

f) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

g) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, o en esta Orden de concesión.

Notifíquese la presente Orden a los interesados en la forma establecida en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 58 de la citada Ley, o bien recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

M^a del Mar Vaquero Perianez

**VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO E
INDUSTRIA**